EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
IMPUESTO SOBRE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO AUTONOMO ATURES.

De acuerdo al artículo 168 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de las leyes. Dicha autonomía municipal comprende: la creación y recaudación de sus ingresos y de acuerdo al artículo 179 ejusdem le corresponde recaudar las tasas por el uso de sus servicios y en concordancia al artículo 56 de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal es competencia propia de municipio el servicio de aseo urbano domiciliario, La Alcaldesa del Municipio Autónomo Atures, de acuerdo al ordinal 12 de artículo 88 de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, puede presentar a consideración del Concejo Municipal, proyectos de Ordenanzas con el fin de adecuar las normativas tributarias ejercidas en el Municipio de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la novedosa Ley de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios sancionada por Asamblea Nacional en la Sesión Ordinaria del 18 de julio del 2023, y declarada la constitucionalidad del carácter orgánico por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, según sentencia n.° 0956 de fecha 20/07/2023, expediente N° 23-0753 y publicada en la Gaceta Oficial N` 6755 extraordinaria de fecha 10 de agosto de 2023, y en donde establece como indicador para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela, somete a consideración del Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza de sobre Aseo Urbano Domiciliario enfocada en facilitar la gestión de recaudación de este servicio y sus accesorios implementando las técnicas tributarias, a los fines de precisar las interpretaciones de las normas, conceptos, instituciones y artículos en atención al léxico jurídico tributario y así aportar certeza y seguridad jurídica para evitar confusiones tanto a los sujetos pasivos como para el sujeto activo del presente tributo. En el presente proyecto siguiendo las líneas del proceso de armonización tributaria nacional y a la Carta de los Derechos del Contribuyente del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT) de la cual Venezuela es miembro a través de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario, procurando preservar los derechos de los sujetos pasivos y de las obligaciones tributarias establecidas en la presente Ordenanza, dentro de los distintos procedimientos tributarios y el control sobre la efectiva recaudación del tributo, y las sanciones en materia tributaria dispuestas para combatir la omisión, la evasión y la elusión tributaria, así como los mecanismos ilícitos que pretenden afectar la real base imponible del tributo.

ORDENANZA SOBRE TARIFAS DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO AUONOMO ATURES. –

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 1
IMPUESTO SOBRE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO AUTONOMO ATURES. 1
ORDENANZA SOBRE TARIFAS DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO ATURES. – 5
CAPÍTULO I 5
DISPOSICIONES GENERALES 5
ARTÍCULO 1 5
ARTÍCULO 2.- 5
ARTÍCULO 3.- 5
ARTÍCULO 4.- 5
ARTÍCULO 5.- 5
ARTÍCULO 6.- 5
CAPÍTULO II 5
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO. 5
ARTÍCULO 7.- 5
ARTÍCULO 8.- 6
ARTÍCULO 9.- 6
Parágrafo Primero: 6
Parágrafo Segundo: 6
ARTÍCULO 10 6
Parágrafo Primero: 6
Parágrafo Segundo: 6
Parágrafo Tercero: 6
Parágrafo Cuarto 6
ARTÍCULO 11.- 6
ARTÍCULO 12.- 6
ARTÍCULO 13.- 6
Parágrafo Único: 7
ARTÍCULO 14.- 7
ARTÍCULO 15.- 7
ARTÍCULO 16.- 7
ARTÍCULO 17.- 7
ARTÍCULO 18.- 7
CAPÍTULO II 7
DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA 7
ARTÍCULO 19.- 7
ARTÍCULO 20.- 7

ARTÍCULO 21.- 8
ARTÍCULO 22..... 8
ARTÍCULO 23.- 8
ARTÍCULO 24.- 8
Parágrafo Único: 8
ARTÍCULO 25.- 8
ARTÍCULO 26.- 9
CAPÍTULO III 9
DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS 9
ARTÍCULO 27.- 9
ARTÍCULO 28.- 9
Parágrafo Primero:..... 9
Parágrafo Segundo:..... 9
ARTÍCULO 29.- 9
ARTÍCULO 30.- 9
CAPÍTULO IV 9
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA 9
ARTÍCULO 31.- 9
ARTÍCULO 32.- 10
CAPÍTULO V 10
EL SERVICIO EXTRAORDINARIO 10
ARTÍCULO 33.- 10
ARTÍCULO 34.- 10
CAPÍTULO VI 10
DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS 10
ARTÍCULO 35.- 10
ARTÍCULO 36.- 10
ARTÍCULO 37.- 10
ARTÍCULO 38.- 10
ARTÍCULO 39.- 10
ARTÍCULO 40.- 10
Parágrafo Único: 11
ARTÍCULO 41.- 11
ARTÍCULO 42.- 11
ARTÍCULO 43.- 11
ARTÍCULO 44.- 11
Parágrafo Primero:..... 11
ARTÍCULO 45.- 11
ARTÍCULO 46.- 11

ARTÍCULO 47.- 11
Parágrafo Primero: 12
Parágrafo Segundo: 12
ARTÍCULO 48.- 12
ARTÍCULO 49.- 12
Parágrafo Único: 12
ARTÍCULO 50.- 12
ARTICULO 51.- 12
CAPITULO VII 12
DE LAS TASAS POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS. 12
ARTÍCULO 52.- 12
ARTICULO 53.- 13
ARTÍCULO 54.- 13
CAPÍTULO VII 13
DE LAS CONSTRUCCIONES Y DEMOLICIONES 13
ARTÍCULO 56.- 13
CAPÍTULO VIII 13
DE LAS SANCIONES Y DE LOS RECURSOS 13
ARTÍCULO 57.- 13
Parágrafo Primero: 14
Parágrafo Segundo: 14
ARTÍCULO 58.- 14
ARTÍCULO 59.- 14
CAPÍTULO IX 14
DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS 14
ARTÍCULO 60.- 14
ARTÍCULO 61.- 14
Parágrafo Único: 15
CAPÍTULO X 15
DISPOSICIONES FINALES 15
ARTICULO 62.- 15
ARTÍCULO 63.- 15
ÚNICA: 15

ORDENANZA SOBRE TARIFAS DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO ATURES. –

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-El objetivo estratégico y fundamental de la presente Ordenanza es regular el Sistema Integral de Residuos y Desechos Sólidos de generación, recolección, almacenamiento, transporte, transferencia, aprovechamiento y tratamiento de desechos sólidos en el territorio del Municipio Autónomo Atures, y establecer medidas que permitan auto sustentar este servicio a nivel municipal.

ARTÍCULO 2.- El hecho imponible de las tasas previstas en la presente ordenanza, lo constituye el uso con carácter obligatorio del servicio de aseo urbano y domiciliario, que comprende actividades de limpieza urbana y vial, recolección, transporte y tratamiento de desechos y residuos sólidos, y los servicios especiales en la jurisdicción del Municipio Autónomo Atures, del Estado Amazonas.

ARTÍCULO 3.- El uso del servicio de aseo urbano y domiciliario es de carácter obligatorio para todos los habitantes del Municipio Autónomo Atures, y su prestación del servicio se realizará de conformidad con el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- Se consideran usuarios y, por ende, sujetos pasivos del pago de las tasas previstas en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o poseedoras por cualquier título de los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio Autónomo Atures, así como cualquier persona que solicite el servicio.

ARTÍCULO 5.- Es competencia del Poder Público Municipal gestionar y aportar, total o parcialmente, los recursos financieros para la ejecución del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos; coordinando con la autoridad ambiental y sanitaria correspondiente, la aplicación del Plan Municipal de Gestión y Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

ARTÍCULO 6.- La gestión integral de los residuos y desechos sólidos, como servicio público, debe ser garantizado por el Estado y prestado en forma continua, regular, eficaz, eficiente e ininterrumpida, en corresponsabilidad con todas las personas, a través de la comunidad organizada; correspondiendo al Municipio la gestión de dicho servicio y la regulación de la gestión de los servicios de aseo público y domiciliario, incluyendo las tarifas, tasas o cualquier otra contraprestación por los servicios, calculados sobre la base de sus costos reales conforme a los criterios establecidos por el Poder Público Nacional.

CAPÍTULO II
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO.

ARTÍCULO 7.- La prestación del servicio público municipal de aseo urbano y domiciliario, o el cobro de las respectivas tasas a que se refiere esta Ordenanza, podrá ser realizado por:

1. El Municipio en forma directa.
2. Institutos autónomos municipales, mediante delegación.
3. Empresas, fundaciones, asociaciones civiles y otros organismos descentralizados del Municipio, mediante contrato.
4. Organismos de cualquier naturaleza de carácter nacional o estadal, mediante contrato; y Personas jurídicas de derecho privado, contratadas mediante concesión otorgada por concurso público o cualquier otra forma contractual o asociativa prevista en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 8.- La prestación del Servicio Público de Aseo Urbano, es una actividad regida por los principios de prevención, integridad, precaución, participación ciudadana, corresponsabilidad, responsabilidad civil, tutela efectiva, prelación de interés colectivo, información y educación para una cultura ecológica, de igualdad y no discriminación, debiendo ser eficiente y sustentable, a fin de garantizar un adecuado manejo de los residuos y desechos sólidos.

ARTÍCULO 9.- A los fines de la prestación del servicio, el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario se divide en:

1. Servicio de Limpieza Urbana.
2. Servicio de Recolección de Desechos Sólidos.

Parágrafo Primero: Por servicio de Limpieza Urbana, se entiende a la actividad dirigida de mantenerla ciudad en estado de aseo y saneamiento, mediante el riego y barrido de las calles, avenidas y otros lugares de acceso público, así como la recolección de los desechos sólidos que en los mismos se produzcan o acumulen.

Parágrafo Segundo: El Servicio de Recolección de Desechos Sólidos, comprenderá el manejo, recolección y transporte de los desechos sólidos y residuos que se produzcan en el interior de los inmuebles destinados a viviendas o que sirvan de asiento a establecimientos comerciales o institucionales, sean o no susceptibles de descomposición. El servicio de aseo urbano es aquel que se presta en el perímetro urbano de este municipio.

***ARTÍCULO 10*:** La recolección de desechos sólidos se clasificará en:

1. Residencial.
2. Comercial.
3. Industrial.
4. Institucional.

Parágrafo Primero: El servicio de recolección residencial de desechos sólidos, es el destinado a la atención de los inmuebles de carácter residencial.

Parágrafo Segundo: El servicio de recolección comercial de desechos sólidos, comprende el servicio de los inmuebles donde se ejecutan habitualmente actos de comercio formal e informal

Parágrafo Tercero: El servicio de recolección institucional de desechos sólidos, está destinado a la atención de los institutos asistenciales, educacionales, militares y oficinas, única y exclusivamente de carácter público.

Parágrafo Cuarto: El servicio de recolección industrial, se presta a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados a la actividad industrial y que requieran la utilización de camiones y/o contenedores de transportación de los residuos y de desechos sólidos.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo la Jefatura de Aseo Urbano.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Servicios Públicos, contará con el personal, material y equipos requeridos para la mejor prestación del servicio y será responsable de:

a) Mantener actualizado el censo de servicio y los costos de operación administrativos y de mantenimiento, correspondiente a la globalidad del servicio.

b) Supervisión general del servicio; personal, equipos, plantas y materiales que se utilicen en el mismo.

ARTÍCULO 13.- La Jefatura de Cuadrilla de Aseo Urbano y Domiciliario tendrá las atribuciones siguientes:

1. Verificar los listados producidos por la entidad recaudadora.

2. Dirigir y controlar el personal adscrito o contratado por la Alcaldía para la prestación del servicio.
3. Operar y mantener la maquinaria, equipo y herramientas destinadas a la prestación de dicho servicio, que fuere propiedad Municipal, en buen estado de funcionamiento.
4. Clasificar los desechos sólidos, dirigir su recolección y transporte, conforme a las normas previstas en la presente Ordenanza y Reglamentos.
5. Verificar la eficiente prestación del servicio por parte de las empresas contratadas en caso de que la hubiere.
6. Supervisar la operación y mantenimiento del relleno sanitario.
7. Asesorar a la Alcaldía en la materia normada por la presente ordenanza.
8. Creación del fondo de inversión de Servicios Públicos (F.I.S.P).
9. Todas las demás funciones establecidas en la presente Ordenanza y atribuciones encomendadas por el Alcalde o Alcaldesa.

Parágrafo Único: Mediante la Dirección de Servicios Públicos se promueve la creación de un Fondo de Inversión para la dignificación del personal obrero, insumos apropiados, mantenimiento del parque automotor para mejoras del servicio.

ARTÍCULO 14.- Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Concejo Municipal podrá encomendar su prestación total o parcial, mediante concesión, a cualquier persona natural o jurídica que llene los requisitos exigidos en el Ordenamiento Nacional y Municipal vigente.

ARTÍCULO 15.- Cuando lo estime conveniente, la Alcaldía o el concesionario, en su caso, podrán adjudicar, mediante justa contraprestación, retribución, los desechos sólidos aptos para ser utilizados con fines industrial eso agrícolas a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que a tales fines establezca la Municipalidad.

ARTÍCULO 16.- La Recolección y el Transporte de Desechos Sólidos se efectuarán en vehículos compactadores o debidamente condicionados, evitándose que su contenido salga de los mismos y su disposición final se hará en el relleno sanitario del Sector Vía al Burro, o cualquier otro sitio habilitado por la Alcaldía para tal fin, con atención a las previsiones y procedimientos técnicos establecidos por la Sanidad Nacional. Cuando los desechos sólidos sean transportados en otro tipo de vehículos, deberá hacerse con las exigencias de la administración municipal.

ARTÍCULO 17.- Los vehículos que transporten materiales de construcción, escombros, desperdicios y desechos, así como productos agrícolas, deberán estar provistos de los dispositivos necesarios para impedir que las materias o residuos transportados ensucien o dañen la vía pública.

ARTÍCULO 18.- El Concejo Municipal, una vez oída la opinión del organismo público competente, reglamentará el procedimiento que adoptará la disposición final de los desechos sólidos recogidos y transportados.

CAPÍTULO II
DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA

ARTÍCULO 19.- La limpieza urbana se practicará en los días y horas que fije Servicios Públicos o en su defecto el Alcalde o Alcaldesa, teniendo en cuenta las características del mismo y las circunstancias que concurran en el lugar de su prestación, para lo cual deberá publicarse en un periódico local cuando se trate de la primera vez que se fijen y en un lugar visible dela misma; el cronograma de visitas por sectores.

ARTÍCULO 20.-La Alcaldía proveerá los recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos sólidos provenientes de la actividad de los

ciudadanos en lugares públicos, ubicándolos en sitios accesibles y en número suficiente.

ARTÍCULO 21.- Para garantizar el mantenimiento de la limpieza en la ciudad, se prohíbe:

1. Arrojar desperdicios y todo cuanto contribuya al desaseo, en las calles y demás lugares públicos, así como en los solares, terrenos por construir, quebradas, márgenes del río y otros similares.
2. Depositar o acumular materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos, salvo durante el tiempo estrictamente necesario para acarrearlos al sitio donde serán utilizados, conforme a las instrucciones que al efecto emite la ingeniería y planificación urbanística. En todo caso, el encargado de la construcción quedará obligado a la limpieza del lugar, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo VI de la presente Ordenanza.
3. Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de demolición o reparación de inmuebles, en estos casos, el acarreo deberá efectuarse directamente desde el interior del inmueble al vehículo de transporte, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza inmediata de la calle y las aceras.
4. Quemar desechos y otras materias dentro de los límites de la ciudad, salvo en los casos previamente autorizados y en edificaciones provistas de incineradores que cumplan con los requisitos legales vigentes. No obstante, aún en esta circunstancia se procurará que los residuos de los desechos que se quemen no se esparzan, no lleguen a la vía pública, para lo cual se observarán las disposiciones pertinentes sobre seguridad y prevención de incendios.
5. El lavado, la reparación o el abandono de vehículos de cualquier tipo en las calles, avenidas y demás lugares de acceso público.
6. El abandono de animales muertos en calles u otros lugares públicos.
7. La colocación o bote de escombros en terrenos particulares o desocupados, públicos o privados.
8. A los camiones de premezclado realizar descargas del material que trasladen en el asfaltado de la ciudad, debiendo transitar con todas las normas de seguridad respectivas para evitar dichos derrames.

ARTÍCULO 22.- El Jefe o Jefa de cuadrilla del Aseo Urbano y Domiciliario, elaborará los programas de barridos y limpieza de las vías públicas.

ARTÍCULO 23.-Sin perjuicio de cualquier reglamentación especial, la Dirección de Servicios Públicos o el concesionario, si fuere el caso, removerán los vehículos abandonados en las vías públicas, así mismo cuando existan vehículos cuyo estacionamiento dificulte o impida el servicio de las operaciones de limpieza, con la colaboración de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 24.- Todo propietario, inquilino u ocupante por cualquier título de un inmueble residencial, así como los dueños, gerentes, administradores o simples encargados de establecimientos comerciales o industriales, quedan obligados a mantener permanentemente aseadas las aceras adyacentes a los edificios, casas y establecimientos comerciales, en que funcionan los mismos.

Parágrafo Único: En los edificios de apartamentos, está obligación recaerá sobre los administradores, conserjes o encargados.

ARTÍCULO 25.- Los vendedores ambulantes, y en su caso, los buhoneros, deberán proveerse de un recipiente para arrojar los residuos provenientes de su actividad comercial, debiendo responder por el aseo, diario o permanente, del sitio en que ejercen su actividad comercial.

ARTÍCULO 26.- Cualquier ciudadano que encuentre un animal muerto en las vías públicas deberá notificarlo a las autoridades municipales de la Dirección de Servicios Públicos, o al concesionario, si fuere el caso, a los fines del envío del equipo de personal necesario para su recolección.

CAPÍTULO III
DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 27.- El Servicio de Recolección de Desechos Sólidos es de obligatoria prestación para todos los inmuebles especificados en el Artículo 10º de la presente Ordenanza y se practicará de acuerdo a las frecuencias establecidas en las disposiciones que al efecto dicte la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Atures.

ARTÍCULO 28.- Los usuarios están en la obligación de colocar los sólidos que se produzcan en la unidad residencial, comercial, industrial o de servicios, dentro de bolsas plásticas de suficiente resistencia o contenedores especiales para tal efecto. Tan pronto se logre el nivel eficiente de llenado que permita la bolsa, para evitar al máximo la contaminación. Estas bolsas contentivas de desechos sólidos debidamente selladas o contenedores, deberán permanecer en el interior de los inmuebles y sólo podrán ser colocadas sobre las aceras contiguas a las edificaciones, en las primeras horas del día en que corresponda realizarse la recolección, según el cronograma establecido por la alcaldía, por los vehículos recolectores de las mismas en los sitios respectivos.

Parágrafo Primero: Queda prohibido utilizar bolsas con capacidad mayor de cincuenta litros (50 litros), así como sacar los desechos sólidos a la vía pública en forma distinta a la indicada anteriormente.

Parágrafo Segundo: Para el caso que se rompa la bolsa, ya estando sobre la vía pública, bien sea por falta de resistencia de la misma o porque un tercero o animal que la rompa, los administrados, habitantes del inmueble donde se generó los desechos sólidos respectivos, están en la obligación de recogerlos en una nueva bolsa y cerrar ésta en la forma indicada en el presente artículo.

ARTÍCULO 29.-En los depósitos, envases o bolsas destinadas al almacenamiento de los desechos sólidos queda prohibido colocar:

1. Explosivos y materiales carburantes, tóxicos o radioactivos.
2. Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad del recipiente indicado.
3. Animales muertos y residuos patológicos.
4. Tierras y residuos de materiales de construcción.
5. Restos de implementos, tales como vendas, telas, algodón utilizados en tratamiento de personas afectadas por enfermedades contagiosas. En estos casos, el interesado deberá dar aviso a la Oficina de Sanidad correspondiente y de común acuerdo se tomará las previsiones a que hubiere lugar.
6. Cualquier otro desperdicio que constituya peligro tanto para el personal recolector como para la salubridad pública en general.

ARTÍCULO 30.-En las zonas de difícil acceso en las cuales el servicio no puede ser prestado con facilidad, se colocarán depósitos o recipientes especiales, en lugar de fácil acceso para el público, quedando obligados los habitantes de esas zonas a depositar en ellos los desechos sólidos que se produzcan en sus viviendas.

CAPÍTULO IV
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 31.- El Municipio promoverá la participación de todas las personas en forma activa, consciente, informada y organizada en la gestión integral del servicio de aseo urbano y domiciliario del Municipio Atures y, en tal sentido, fomentará la

realización de acciones conjuntas con la comunidad. A tal fin, podrá establecer convenios de cooperación con comunidades organizadas, instituciones académicas, micro y pequeñas empresas, cooperativas y otras formas de organización social.

ARTÍCULO 32.- El Municipio Autónomo Atures podrá promover de manera extraordinaria campañas de limpieza en barrios, urbanizaciones o comunidades, mediante acuerdos previamente concertados entre éste y representantes de consejos comunales, organizaciones vecinales, y, en general, con las comunidades.

CAPÍTULO V
EL SERVICIO EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 33.- Constituye servicio extraordinario la recolección de desechos sólidos y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, no clasificados en esta Ordenanza y que implique una atención especial. Para obtener el servicio extraordinario, el interesado hará una solicitud a el Alcalde o Alcaldesa por intermedio de la Dirección de Servicios Publico del Municipio Atures, exponiendo la clase de servicio que desee y las características y ubicación de lo que se va a recolectar.

ARTÍCULO 34.- Se considerarán como desecho sólidos extraordinarios:

1. Los desechos de árboles y plantas de jardines.
2. Los comprendidos en los artículos anteriores de esta Ordenanza, pero que ameriten atención especial; y
3. Los no clasificados en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI
DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 35.- Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo serán aplicables tanto para el caso de administración directa de la Alcaldía, o en el caso en que se otorgue o rija para el Municipio Autónomo Atures, un contrato de concesión de servicio que expresamente se contemple en el contrato respectivo, previa aprobación y autorización del Concejo Municipal de Atures.

ARTÍCULO 36.- La prestación del Servicio de Aseo Urbano (recolección de desechos sólidos) Residencial y Especial (no residencial), es una actividad a ser sufragada por los beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en este capítulo. Se entenderá por beneficiario al propietario, al arrendatario, al enfiteuta, al empresario o constructor de obra, al comodatario, al usufructuario y a la persona a cuyo nombre se ha solicitado el servicio.

ARTÍCULO 37.- Las tarifas se clasifican en dos (02) categorías: A. Residenciales. B. Por servicios especiales.

ARTÍCULO 38.- Las tarifas para uso residencial comprenden todo aquel inmueble destinado exclusivamente a la vivienda o habitación del usuario en Jurisdicción del Municipio Autónomo Atures.

ARTÍCULO 39.- Las tarifas para el uso especial se aplicarán a los inmuebles destinados al desarrollo de actividades: comerciales, educacionales, sociales, medico-asistenciales o de servicios, de naturaleza industrial; destinadas a fabricar, procesar, ensamblar, elaborar, extraer y refinar materias primas o insumos y las actividades de índole artesanal que requieran más de cinco (5) trabajadores.

ARTÍCULO 40.- Los inmuebles constituidos por edificios destinados a vivienda cuyo pago sea conforme a la tarifa de servicio residencial, mantendrán la facturación de manera separada, destinada a cada unidad de vivienda que integre el inmueble.

Parágrafo Único: Cuando se trate de inmuebles constituidos por edificaciones destinadas a viviendas y bajo régimen de propiedad horizontal, la facturación podrá hacerse igualmente en forma global por el total de unidades de viviendas que lo integran. Corresponde en todo caso al Municipio o al prestador del servicio, siendo este un tercero y previa autorización del Municipio, determinar el sistema de facturación que resulte más conveniente, a los fines de una mayor efectividad en la recaudación de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 41.- Cuando una edificación destinada al uso residencial, existan locales o inmuebles destinados al uso comercial, industrial o cualquier otro distinto al de vivienda, estos se facturarán separadamente de acuerdo con las tarifas establecidas para el servicio especial.

ARTÍCULO 42.- Con vista a las previsiones del articulado precedente, las tarifas mensuales del servicio para uso residencial y uso especial o comercial, son las establecidas en la presente Ordenanza en el Artículo 46°.

ARTÍCULO 43.- La liquidación, facturación y recaudación de las cantidades correspondientes a la tasa a pagar se hará mensualmente, no obstante, podrá realizarse trimestralmente cuando la oficina recaudadora asegure una recaudación eficaz. El plazo para dicha cancelación deberá realizarse en el transcurso de cada mes correspondiente al pago, de igual forma los usuarios contaran con cinco (5) días hábiles posteriores al mes vencido para realizar dicha cancelación del servicio.

ARTÍCULO 44.- La falta de pago, dentro del término establecido en el artículo anterior, generará la obligación de pagar intereses moratorios, hasta la extinción de la deuda, conforme lo previsto en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario.

Parágrafo Primero: La falta de pago como se indica en el anterior artículo, causará una tasa por mora del uno por ciento (1%) para el servicio de uso residencial y un tres por ciento (3%) para el uso especial o comercial, la cual será pagada en bolívares referenciada en el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMM\BCV) publicada por el Banco Central. Parágrafo Segundo: La tasa por mora, se cobrará por cada día adeudado, a partir de los cinco (5) días hábiles posteriores al mes vencido como lo indica el artículo 47 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 45.- Sin perjuicio de la obligación del pago de los intereses moratorios a que se refiere el artículo anterior, la falta de pago de la tasa dentro del pago de la tasa dentro del período señalado en el mismo, dará lugar al cierre del establecimiento de uso especial o comercial, hasta tanto se efectúe el pago del monto total adeudado más los intereses moratorios.

ARTÍCULO 46.- Se establecen dos (2) niveles de tarifa las cuales deberán ser pagadas mensualmente en bolívares al Tipo de Cambio de Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), aplicables según el tipo de desecho orgánico o inorgánico que genere la actividad desarrollada, la frecuencia con la que es atendido y la residencial dentro del Municipio. Quedando establecidas de la siguiente manera:

Tarifa residencial: 2 UCD
Tarifa Comercial: 3 UCD
Tarifa Industrial: 4 UCD
Tarifa Institucional: 1,5 UCD

ARTÍCULO 47.- Las tarifas por servicios especiales o no residenciales, se aplicarán a los inmuebles destinados al desarrollo de actividades industriales, comerciales, educacionales e institucionales, de mercados públicos, de abastecimientos y todos aquello que por su misma naturaleza escapan a las modalidades y condiciones del servicio residencial y del servicio extraordinario, de que trata el capítulo siguiente.

Parágrafo Primero: En caso de que en un inmueble destinado a vivienda existan locales comerciales, industria o cualquier otro destino diferente al residencial, estos se facturarán separadamente, de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente ordenanza.

Parágrafo Segundo: Cuando un inmueble este dividido en locales independientes, la facturación debe ser realizada separadamente para cada establecimiento. No obstante, el Municipio podrá establecer, mecanismos de facturación integral, para la totalidad de locales existentes en una edificación.

ARTÍCULO 48.- Los usuarios de los servicios especiales, pagarán mensualmente en bolívares al Tipo de Cambio de Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), de acuerdo a su clasificación por actividad y estará determinada por los siguientes factores:

1. Dimensiones del local y volumen de desperdicios producidos.
2. Frecuencia necesaria del servicio.
3. Tipo de actividad (comercial, institucional, industrial y/o de servicio).
4. Intensidad de la actividad (de poca o mayor concentración).
5. Ubicación comercial del inmueble a servirse.
6. Tipo de desechos sólidos o desperdicios generable.
7. Distancia de los inmuebles en relación a los dispositivos de tratamiento final (relleno sanitario).
8. Fin o no de lucro de la actividad.
9. Desperdicios generados por otra actividad (Restos de Cristalerías, tala de árboles, restos cárnicos “Cueros, Huesos, Pescadería y Aves”).

ARTÍCULO 49.- Conforme a las previsiones del Artículo precedente, las tarifas mensuales por servicio especiales solo se le cobrara al espacio del comercio el monto por las veces que pase el aseo y estarán comprendidas dentro de los parámetros siguientes: NIVEL 2 TARIFAS POR SERVICIO ESPECIAL TARIFA MENSUAL PAGADAS EN BOLIVARES A LA (TCMMV/BCV) TASA COMERCIAL X FRECUENCIA 2.00 Veces.

Parágrafo Único: Quedan exentos del pago del servicio de aseo urbano y domiciliario, las casas parroquiales, iglesias, y casas de otros cultos, las instituciones públicas los colegios y centros hospitalarios de carácter público, al igual los trabajadores del Aseo Urbano.

ARTÍCULO 50.- Los beneficiarios de los servicios de recolección de desechos sólidos residenciales y especiales, podrán pagar las tarifas fijadas por la prestación del servicio mediante sistema Guiriri que establece automáticamente la tarifa, previo el registro respectivo.

ARTICULO 51.- Los casos no previstos en este Capítulo serán resueltos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios y demás Leyes que regulan la materia.

CAPITULO VII
DE LAS TASAS POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 52.- Las tasas por servicios extraordinarios se aplicarán en los casos previstos en el Capítulo V de esta Ordenanza, y cuando se trate de recolección de residuos industriales, aserrín y virutas; tierras y restos de construcciones o demoliciones y cualesquiera otros servicios solicitados por los beneficiarios, distintos a los mencionados anteriormente y que por tanto impliquen una atención especial. También se aplicarán estas tasas en los casos de recolección de elementos desechados por los particulares o población en general, en caso de

eventos ocasionales propiciados por organismos públicos o privados, tales como ferias, exposiciones, desfiles, verbenas y similares.

ARTICULO 53.- Para la prestación del servicio extraordinario, el beneficiario hará una solicitud por ante la Dirección de Gestión Tributaria dirigido al Alcalde o Alcaldesa, exponiendo el servicio deseado, y en cada caso se determinará el costo del mismo, tomándose en cuenta la cantidad y características de los desechos sólidos, desperdicios o residuos a ser recolectados; la ubicación en que se encuentren, la frecuencia de la recolección y cualquier otro aspecto que pueda influir en ello.

ARTÍCULO 54.- El servicio extraordinario de recolección de desechos sólidos, será prestado directamente por la Alcaldía.

ARTÍCULO 55.- El servicio señalado en el Artículo anterior causará una tasa pagada en bolívares equivalente a cuatro (4) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV), por cada metro cúbico (M3) o el equivalente a cincuenta kilogramos (50 Kg) de desechos sólidos a ser recogidos. Por cada exceso igual a los indicados o fracción superior al cincuenta por ciento (50%), se pagará doble tarifa, con respecto a la anterior.

CAPÍTULO VII
DE LAS CONSTRUCCIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 56.- Toda construcción, reparación, transformación o demolición de edificaciones públicas o privadas, así como toda obra de urbanización, lotificación, parcelamiento y demás obras de arquitectura o de ingeniería, que para su ejecución sea necesario el bote de basura, desperdicios o desechos propios de las mismas, deberán ser conducidos por su propietario hasta el sitio que le indique la Jefatura del Servicio de Aseo, en un plazo de diez (10) días continuos, y del cumplimiento de este requisito se expedirá constancia por dicha Oficina, sin cuya presentación, Ingeniería Municipal no podrá dar curso al permiso correspondiente.

CAPÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES Y DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 57.- Los infractores a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán sancionados con multas y ejecutadas por la Dirección de Gestión Tributaria previa información aportada por la Jefatura de Aseo Urbano, además obligándole a cumplir simultáneamente con la realización del TRABAJO COMUNITARIO que se le imponga de acuerdo al Capítulo IX de la presente ordenanza, dichas sanciones pecuniaria se aplicarán en la forma siguiente: A los infractores del Artículo 21, en sus distintos ordinales serán sancionado con multa anclados al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (TCMMV/BCV) y debe ser pagada en Bolívares por ante la Dirección de Rentas Municipales de la Alcaldía a través del Sistema Guiriri:

a) Cuando se trate del incumplimiento de los ordinales 1 y 2 serán sancionados con multa en Bolívares equivalentes a cincuenta (50) veces el TCMMV/BCV.
b) Cuando se trate del incumplimiento de lo establecido en el Ordinal 3, serán sancionados con multa pagada en Bolívares de sesenta (60) veces el TCMMV/BCV.
c) se trate del incumplimiento a lo establecido en el Ordinal 4, serán sancionados con multa pagada en Bolívares de cincuenta (50) veces el TCMMV/BCV.
d) Cuando se trate del incumplimiento a lo establecido en los Ordinales 5, 6 y 7, serán sancionados con multa pagada en Bolívares equivalentes a sesenta (60) veces el TCMMV/BCV.

e) Cuando se trate del incumplimiento a lo establecido en el ordinal 8, serán sancionados con multa pagada en Bolívares equivalente a sesenta (60) veces el TCMMV/BCV.

Parágrafo Primero: En el supuesto del numeral 1° quedan exceptuados los casos por hecho fortuito o de fuerza mayor, que imposibiliten el cumplimiento de dicho servicio por los vehículos destinados para tal fin, debidamente autorizados por la Alcaldía.

Parágrafo Segundo: Para la fijación del monto de las multas se tomará en cuenta los criterios siguientes:

a) Gravedad de la falta.
b) Daños producidos.
c) Reincidencia del imputado.
d) Manifiesta intención de producir un daño.
e) Simple culpa del imputado.

ARTÍCULO 58.- De las Decisiones y Sanciones previstas en esta Ordenanza, todo interesado podrá interponer los recursos de reconsideración y jerárquico, conforme a los lapsos y siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos.

ARTÍCULO 59.- De las Competencias de la Dirección de Servicios Públicos, en Materia de Aseo Urbano:

1. Regular la organización y funcionamiento del personal administrativo y obrero que trabajan endicha dependencia.
2. Supervisar las actividades dentro del mismo, de las personas naturales o jurídicas que se dedican a la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario dentro del Municipio.
3. Controlar, supervisar, resolver, dirigir y definir todo lo relacionado con la prestación del servicio, el establecimiento del horario e itinerario de las rutas a cumplir en la recolección, garantizando un servicio eficaz y eficiente.
4. Aplicar y velar por el cumplimiento de las tarifas autorizadas, para garantizar la prestación eficiente del servicio.
5. Velar porque el parque automotor de la recolección de desechos se encuentre en perfecto estado de funcionamiento, garantizando todo lo conducente en mejora de la optimización del servicio.
6. Recibir y canalizar propuestas y sugerencias de la comunidad.
7. Elaborar su Reglamento Interno.

CAPÍTULO IX
DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS

ARTÍCULO 60.- A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por trabajos comunitarios, aquellos que como consecuencia de una reparación a una infracción a la legislación vigente y respetando los Derechos Humanos en común acuerdo con el ciudadano infractor, lo realice de manera voluntaria en beneficio del mejoramiento del ornato y ambiente de los lugares públicos del Municipio, cualquier servicio que pueda prestarse en la comunidad de beneficio colectivo o cualquier tipo de trabajo acorde con capacidad de individuo y en concordancia con la ordenanza.

ARTÍCULO 61.-La presente Ordenanza establece los siguientes Trabajos Comunitarios:

A. La limpieza, pintura y restauración de escuelas y demás centros educativos de carácter público del Municipio o Parroquia donde se haya cometido la infracción.

B. La limpieza, pintura y restauración de plazas, parques y lugares públicos del Municipio o Parroquia donde se haya cometido la infracción.

C. La limpieza, pintura y restauración de los Centro de Salud del Municipio o Parroquia donde se haya cometido la infracción.
D. La limpieza, pintura y restauración de la Sede de la Alcaldía, y de las sedes de los organismos de seguridad del Municipio o Parroquia donde se haya cometido la infracción.
E. La limpieza, pintura y restauración de las Iglesias y casas parroquiales del Municipio o Parroquia donde se haya cometido la infracción.
F. Cualquier otro que a juicio de la autoridad competente pueda contribuir con el ornato, buen mantenimiento y orden social del Municipio Autónomo Atures.
Parágrafo Único: Alguna modificación queda sujeta a la discusión necesaria para mejorar formas efectivas y alternativas para incentivar la recaudación de cobro del servicio del Aseo Urbano.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 62.- Se crea el Fondo Integral para Aseo Urbano Domiciliario y Servicio de limpieza y barrido, el cual se obtendrá su capital de respaldo desde un treinta (30 %) por ciento de la recaudación de los ingresos recibidos del servicio del Aseo Urbano, bajo la modalidad de autogestión para fortalecer el servicio respectivo.
ARTÍCULO 63.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Autónomo Atures. Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio Autónomo Atures del Estado Amazonas, en Puerto Ayacucho a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Publíquese y cúmplase. Ejecútese.DISPOSICIONES DEROGATORIAS
ÚNICA: Se deroga de forma total la Ordenanza Del Impuesto Sobre Actividades Económicas del Municipio Atures del Estado Amazonas, de fecha 19 de Junio de 2.019 publicada en Gaceta Municipal de esa misma fecha.

José Antonio Moreno Acosta.
Presidente del Concejo Municipal

Kenelma Peñalver Camico.
Secretaria General.

Promulgación de la **Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o Índole Similar del Municipio Autónomo Atures**, de conformidad con lo establecido en el artículo 88, numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.015 de fecha 28 de diciembre del 2010. De la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y refrendado en la sede del palacio municipal Hipólito Cuevas en la ciudad de Puerto Ayacucho, a los XX días del mes de XXXXXX de dos mil veinticuatro.

Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,

Yamilet Mirabal.
Alcaldesa de Atures.

Refrendado:

Directora de Rentas Municipales	Irene Méndez.
Directora de Administración Finanzas.	**Dioana Celia Chirinos Arvelo.**
Directora de Planificación y Presupuesto	Milexis Salazar.
Director de Tesorería Municipal	Aldahir Begazzo.
Auditora Interna	Lirrianny Guape.
Consultor Jurídico	Derio Martínez